

Sesión 32.a extraordinaria en Martes 13 de Enero de 1931

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OPAZO

SUMARIO:

1. Se trata del proyecto que autoriza a la Caja de Colonización Agrícola para adquirir fundos a fin de dividirlos entre varias personas.
-

Se suspende la sesión.

2. A segunda hora continúa tratándose del proyecto en debate y queda despachado.
-

3. Se trata del proyecto sobre contratación de empréstitos para el plan de obras públicas y otros objetos.
-

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Adrián, Vicente.	Barros E., Alfredo.
Azócar, Guillermo.	Bórquez, Alfonso.

Cabero, Alberto.	Letelier, Gabriel.
Carmona, Juan L.	Marambio, Nicolás.
Cruzat, Aurelio.	Núñez, Aurelio.
Dartnell, Pedro Pablo.	Ochagavía, Silvestre.
Echenique, Joaquín.	Piwonka, Alfredo.
Estay, Fidel.	Ríos, Juan Antonio.
González C., Exequiel.	Rivera, Augusto.
Gutiérrez, Artemio.	Rodríguez M., Emilio.
Hidalgo, Manuel.	Urzúa, Oscar.
Körner, Víctor.	Villarroel, Carlos.
León Lavín, Jacinto.	Yrarrázaval, Joaquín.

ACTA APROBADA

Sesión 30.a extraordinaria en 8 de Enero de 1931

de 1931 especial

Asistieron los señores: Adrián, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Carmona, Cruzat, Echenique, Estay, Gutiérrez, Hidalgo, Körner, León, Letelier, Núñez Morgado, Ochagavía, Oyarzún, Ríos, Rodríguez, Schürmann, Valencia y Villarroel.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 28.a, en 6 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (29.a), en 7 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

ORDEN DEL DIA

Continúa la discusión general del proyecto de ley, remitido por la Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República para contratar, por cuenta de la Municipalidad de Viña del Mar, un empréstito **externo, sin garantía fiscal**, hasta por la suma de 14.500,000 pesos, con el objeto de efectuar las inversiones que se indican.

Usan de la palabra los señores Barros Jara, Carmona y Villarroel.

Por haber llegado el término de la primera hora, queda pendiente el debate, y con la palabra el último de los señores Senadores indicados.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Continúa el debate anterior.

Usan de la palabra los señores Villarroel, Hidalgo, Echenique, Barros Jara y Núñez.

Cerrado el debate, se procede a votar en general el proyecto, y resulta aprobado por 16 votos contra 7 y una abstención.

El señor Körner deja constancia de haberse abstenido por estar pareado.

Se levantó la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.o Del siguiente mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he acordado incluir entre

los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que abona cinco años de servicios, para los efectos de su jubilación, al teniente coronel de Carabineros, don Modesto Meriño Cortés.

Santiago, 13 de Enero de 1931.— **C. Ibáñez C.—C. Frödden.**

2.o De los siguientes informes de Comisión:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado conocimiento de un proyecto de ley, iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre concesión gratuita al "Club Aéreo de Chile" del uso y goce de un retazo de terreno del predio fiscal que ocupa el Puerto Aéreo de "Los Cerrillos".

La institución que se pretende favorecer, realiza en nuestro país, la encomiable labor de instrucción y práctica de vuelo entre el elemento civil, tarea de divulgación y fomento de una actividad cuya importancia cada día adquiere relieves más pronunciados.

Por lo demás, la proposición en informe, junto con satisfacer un legítimo anhelo del "Club Aéreo" en orden a contar con un local propio adecuado, se ajusta, también, a la finalidad perseguida por quien proporcionó al Estado los fondos con que fué adquirida por el Fisco la chacra "Los Cerrillos". En efecto, la donación Guggenheim, que es a la que se alude, fué hecha con la precisa intención de aplicar los dineros correspondientes al incremento y desarrollo de la aviación civil.

El proyecto en informe no envuelve una transferencia de dominio, sino, simplemente, la concesión gratuita del uso y goce del terreno que se delimita en el artículo 1.o.

La Comisión de Gobierno, al estudiar esta iniciativa, pudo observar que el beneficio en cuestión, se otorga por el plazo indefinido, y que la única que se señala como antecedente de expiración, son determinadas causales de caducidad.

Ha creído conveniente a este respecto, consignar un término de duración, sin perjuicio del derecho que también consulta para que pueda renovarse la concesión por igual plazo.

En mérito de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra recomendaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Concédese gratuitamente al "Club Aéreo de Chile", mientras exista legalmente, el uso y goce exclusivo de un retazo de terreno, con todo lo edificado y plantado, del predio que ocupa el Puerto Aéreo de Santiago ("Los Cerrillos"), ubicado en el departamento de Santiago, comuna de Maipú, que el Fisco adquirió por compra, del Obispado de Concepción, según escritura de veintidós de Julio de mil novecientos veintinueve, ante el notario de Hacienda don Pedro N. Cruz. El retazo de terreno cuyo uso y goce se cede por esta ley, tendrá los siguientes deslindes: por el Sur, la chacra Vista Alegre; por el Norte, una paralela al deslinde sur, que corre trescientos metros al norte de éste, hasta cortar la línea de aterrizaje, y siguiendo la línea que limita dicha pista; por el Oeste, el camino público de Santiago a Melipilla; y por el Este, una paralela al deslinde oeste, que corre trescientos ochenta y cuatro metros al oriente de éste, hasta cortar el límite de la pista de aterrizaje del aeródromo.

Artículo 2.º Esta concesión se otorga por el plazo de treinta años, y podrá ser renovada, indefinidamente, por períodos iguales.

Artículo 3.º La concesión a que se refiere la presente ley, caducará si se cancela la personalidad jurídica del "Club Aéreo de Chile", si sus estatutos sufren tales modificaciones que importen un cambio en sus finalidades aeronáuticas por otras de cualquiera índole, o si se permite en su local social el funcionamiento de cualquier clase de juegos de azar.

En estos casos el Fisco pondrá término administrativamente a la concesión y requerirá la entrega inmediata del retazo de terreno cuyos deslindes se indican en el ar-

tículo 1.º, y de los bienes que según la ley, accedan al inmueble, sin que por este motivo pueda exigírsele indemnización alguna".

Sala de la Comisión, a 8 de Enero de 1931. — **Artemio Gutiérrez.** — **Carlos Villarroel.** — **A. Rivera Parga.** — **Manuel Cerda M.,** Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado conocimiento de un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para vender, en pública subasta, un edificio de propiedad fiscal en Puerto Aysen, a fin de destinar el producto del remate a la Municipalidad de esa comuna, para ser invertido en obras de adelanto, comodidad y ornato.

Hace dos años, el Fisco y la Sociedad Industrial del Aysen celebraron un contrato en virtud del cual esta entidad cedió al primero, a título gratuito, un edificio destinado a grasería, y tres casas de material liviano, con un avalúo total de 120,000 pesos. Esta cesión consta del decreto número 2,877, expedido por el Ministerio de Fomento, el 24 de Septiembre de 1928.

El Gobierno, ahora, estimando que el edificio en referencia no le presta utilidad práctica alguna y habida consideración, además, a las escasas rentas municipales de esa comuna, cuyos servicios, de reciente creación, demandan gastos que es preciso atender, ha resuelto proceder a la enajenación de ese inmueble para que los dineros que se obtengan puedan ser invertidos en tal objeto.

Conviene tener presente que el proyecto se refiere únicamente al edificio ocupado por la grasería, con un avalúo de 106,632 pesos 50 centavos, o sea, sólo a una parte de los bienes cedidos en 1928 al Fisco por la Sociedad Industrial de Aysen.

Vuestra Comisión de Gobierno no divisa inconveniente que se oponga al despacho de esta iniciativa, razón que la mueve a recomendarla a la aprobación del Honorable Senado, en los mismos términos en que viene concebida.

Sala de la Comisión, a 8 de Enero de 1931. — **Artemio Gutiérrez.** — **Carlos Villarroel.** — **A. Rivera Parga.** — **Manuel Cerda M.,** Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado conocimiento de un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica el artículo 2.º del Reglamento sobre Características de Vehículos, aprobado por decreto supremo número 2,568, de Mayo de 1928.

En virtud de lo dispuesto en uno de los artículos transitorios de la ley sobre Pavimentación de Santiago, el Reglamento en cuestión fué confeccionado por la Dirección de Pavimentación, sometido, después, a la aprobación del Ejecutivo, y dictado, más tarde, por resolución gubernativa bajo el número y en la fecha que se dejan indicados en el párrafo precedente.

En él se fijaron las características de los vehículos que pueden circular dentro del radio urbano de la capital y, en tal virtud, se prohibió el tránsito de los que tuvieran una longitud superior a siete metros.

Pues bien, los hechos han venido a demostrar que esta prohibición es perjudicial y que ninguna razón de orden técnico ni práctico aconseja mantenerla. Por el contrario, que su vigencia, a más de entorpecer, en cierto modo, la libertad de comercio, hace imposible el uso de diversos tipos de buenos camiones que actualmente se fabrican, que se exportan a Chile y cuya circulación en el recinto urbano de Santiago impiden las características de los respectivos chasis.

Previos informes favorables de las Direcciones del Tránsito y de Pavimentación, y de la Alcaldía, el Gobierno inició el mensaje que dió origen al proyecto en informe.

Conviene observar que se somete a la aprobación legislativa la modificación de un reglamento, por cuanto, por disposición de la ley número 4,180, de 12 de Septiembre de 1927, toda alteración del que se invoca en la ley en gestación, precisa de tal requisito.

En mérito de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra recomendaros la aprobación de la iniciativa de que se ha ocupado, con la sola enmienda de reemplazar la palabra "de", por "sobre", que figura a continuación del vocablo "Reglamento".

Sala de la Comisión, a 8 de Enero de 1931. — **Artemio Gutiérrez.** — **Carlos Villarroel.** — **A. Rivera Parga.** — **Manuel Cerda M.,** Secretario.

DEBATE

PRIMERA HORA

Incidentes

El señor **Opazo** (Presidente). — Entrando a la hora de los incidentes, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

ORDEN DEL DIA

CAJA DE COLONIZACION AGRICOLA

El señor **Opazo** (Presidente). — Entrando al orden del día, corresponde ocuparse de la discusión particular del proyecto que modifica la ley que creó la Caja de Colonización Agrícola.

El señor **Secretario.** — Está en discusión el artículo 2.º

Hay dos indicaciones: Una de la Comisión informante para cambiar la palabra "contribuciones", por las palabras "contribución territorial", y otra del honorable Senador señor **Azócar**, para agregar la siguiente frase final: "aumentado en un diez por ciento".

El señor **Azócar.** — En una de las sesiones pasadas manifesté la conveniencia de ampliar esta limitación, ya que muchos fundos estaban valuados en un precio in-

ferior al precio comercial y quedarían excluidos de la división. Y olvidé de dar al Honorable Senado una información que es de mucha importancia.

Generalmente los dueños de fundos no venden toda su propiedad, sino que solamente quieren reducir la cabida de su fundo.

Una propiedad, por ejemplo, de trescientas cuadras, el propietario quiere vender doscientas cuadras y quedarse con cien cuadras. Se han convenido los agricultores que no conviene explotar grandes extensiones, porque demandan gran capital y una atención muy acudiosa y constante.

Y ¿qué pasa en este caso? Que las avaluaciones, como no están hechas por organismos técnicos, sino en una forma genérica, sin mayor estudio, puesto que se ha avaluado la edificación y el terreno mismo y no se les ha dado el valor que realmente tienen, cuando se procede a estas divisiones, se encuentran con que la tasación del terreno es muy baja y muy alta la de los edificios y sus anexos. De ahí resulta que la hijuela que él quiere reservarse, el agricultor es de un precio muy subido.

Conozco el caso de un fundo de trescientas cuadras en la zona central, en que para los efectos de hacer la división, las cien cuadras que pretendía reservarse el propietario, resultaban de un valor de ochocientos mil pesos, siendo que no podían valer más de 300,000 pesos.

Por consiguiente, no se pudo hacer el negocio. En ese caso se trataba de un aumento del veinticinco por ciento.

No existe el temor de que la Caja de Colonización Agrícola, por el hecho de que se autorice el aumento de un diez por ciento más del valor de la avaluación, lo vaya a hacer sin necesidad.

Mi indicación quiere comprender esta situación especial que significa una depreciación en el valor real de la propiedad.

Dada la prudencia con que procede la Caja en sus avalúos, estimo que el Senado haría bien si aprobara la indicación que he formulado.

El señor **Echenique**.— Por mi parte, estimo que lo prudente sería no pagar más del valor de la tasación, pues no se trata

aquí de expropiaciones, sino de ventas voluntarias y si al dueño no le conviene venderlas, no se hace el negocio, sencillamente.

En consecuencia, yo insisto en que se apruebe el artículo tal como viene de la Comisión.

El señor **Azócar**. — Lo que se persigue con este proyecto es, principalmente, la división de la propiedad, que es lo que conviene al país.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor **Yrarrázaval**. — Yo había manifestado que me parecía más correcto decir solamente "contribuciones" en vez "contribución territorial", como lo ha propuesto la Comisión.

El señor **Villarroel**. — La Comisión creyó oportuno hacer este agregado para precisar más la idea, pues los roles de avalúo de la Dirección de Impuestos Internos, al referirse a esta clase de contribuciones, las denominan siempre "contribución territorial".

El señor **Yrarrázaval**. — Por mi parte no insisto en mi indicación, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente). — Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Aprobado.

Se va a votar la modificación propuesta por el honorable señor Azócar, para agregar, al final, las palabras "aumentado en un 10 por ciento".

El señor **Secretario**. — El artículo con la modificación de la Comisión y con la indicación del señor Azócar, quedaría redactado así:

"Artículo 2.º El precio de adquisición se fijará a base de tasación pericial, y no podrá exceder del avalúo con que el predio figure en el rol general vigente, para el pago de la contribución territorial aumentado en un diez por ciento".

Sen. — Extraord. 57

—**Recogida la votación, resultaron 15 votos por la afirmativa y 6 por la negativa.**

El señor **Opazo** (Presidente). — En consecuencia, queda aprobada la indicación formulada por el honorable señor **Azócar**.

El señor **Secretario**.—“Artículo 3.º La Caja asignará, dentro del valor de la adquisición del fundo, el precio que corresponda a cada parcela, según su calidad agrícola y demás condiciones”.

La Comisión no propone modificación, ni se han formulado indicaciones.

—**Sin debate y por asentimiento tácito, se dió por aprobado el artículo.**

El señor **Secretario**.— “Artículo 4.º Las instituciones hipotecarias regidas por la ley de 29 de Agosto de 1855, dividirán proporcionalmente las hipotecas que graven el fundo, a solicitud de la Caja de Colonización Agrícola, y de acuerdo con el plan de parcelación y valorización hecho por ésta.

La cuota de la hipoteca que corresponda a cada parcela no bajará de 15,000 pesos”.

La Comisión propone intercalar entre el primero y segundo incisos, el siguiente inciso nuevo:

“La Caja de Colonización oirá las observaciones que las instituciones hipotecarias interesadas hagan al proyecto de parcelación y de valorización”.

El honorable señor **Villarroel** ha formulado indicación para suprimir del inciso primero la palabra: “proporcionalmente”; para agregar después de la frase “a solicitud”, la siguiente: “y de acuerdo con”; y suprimir la frase final que dice: “y de acuerdo, etc.”.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo con la agregación propuesta por la Comisión y la indicación formulada por el honorable señor **Villarroel**.

El señor **Villarroel**. — En la sesión de ayer dí las razones que había tenido en vista la Comisión para formular la modificación que propone en su informe.

Se propuso esta modificación para el caso contemplado de que la división de las

dendas hipotecarias que gravaran los fundos se haría en forma obligatoria; pero se ha acordado ya establecer dicha división, siempre que se haga de común acuerdo entre la Caja de Colonización Agrícola y las instituciones hipotecarias a que se refiere el artículo en debate. De manera que, si se acepta mi indicación en ese sentido, debe eliminarse el inciso propuesto por la Comisión y dejar el artículo del mensaje modificado en la forma que he propuesto.

Esta cuestión, quedó perfectamente aclarada con el debate habido en la discusión general del proyecto en la sesión de ayer, de modo que me ahorro nuevas explicaciones sobre el particular.

El señor **Marambio**.— Deseo que alguno de los señores miembros de la Comisión me explique el alcance del inciso final del artículo en debate que dice: “La cuota de la hipoteca que corresponda a cada parcela no bajará de 15,000 pesos”.

Puede haber casos en que sea imposible llevar a la práctica dicha disposición, como sería el caso de un fundo gravado con una deuda hipotecaria de 60,000 pesos; como la división en parcelas deberá hacerse entre cinco personas, a lo menos, no podrían quedar todas las parcelas con una deuda hipotecaria de 15,000 pesos, por lo menos, como lo exige esta disposición.

En este caso, ¿alguna o algunas de las parcelas van a cargar con la deuda, quedando exoneradas de ella las demás? Si así fuera, quedarían las propiedades afectas a la hipoteca en situación desventajosa con relación a las otras, ya sea para el servicio de la obligación a que quedan afecta, o bien para las transacciones contractuales de que puedan ser objeto.

Desearía oír a alguno de los miembros de la Comisión a este respecto.

El señor **Villarroel**.— Esta fórmula fué propuesta por la Caja de Colonización Agrícola, a insinuación expresa de la Caja de Crédito Hipotecario.

El señor **Yrarrázaval**.— Creo que con la indicación propuesta por el honorable señor **Villarroel**, se puede eliminar el inciso final del artículo 4.º en debate, porque, en realidad, esa disposición sólo tenía ob-

jeto cuando se creía que la división de las deudas hipotecarias que gravan a los fundos que van a ser objeto de parcelación, se iba a hacer en forma obligatoria para las instituciones hipotecarias acreedoras; pero ahora que se ha acordado de que para tal división procederán de común acuerdo, tanto la Caja de Colonización Agrícola como dichas instituciones hipotecarias, esa disposición no tiene objeto.

Ahora ya no vale la pena poner una cuota rígida, porque habrá muchos casos en que convenga fijar una menor, de modo que yo acepto la indicación del honorable señor Marambio, para suprimir el inciso segundo de este artículo.

El señor **Urzúa**.— Yo voy un poco más lejos que el honorable señor Yrarrázaval, pues estimo que no sólo está demás el inciso segundo en la forma en que ha quedado el artículo con la indicación del honorable señor Villaruel, sino que está absolutamente demás el inciso primero, porque decir que la institución hipotecaria tal o cual, que en este caso es el representante del acreedor, o mejor dicho, es el acreedor mismo, dividirá la deuda que grava la propiedad, de común acuerdo con la Caja de Colonización, es no decir nada, ya que sin necesidad de decirlo, el acreedor tiene la facultad, de acuerdo con su deudor, de dividir la deuda en la forma que quieran hacerlo.

Ahora, las leyes deben tener algún objeto, y poner en ellas una disposición que no tenga ningún objeto práctico, equivale a introducir un factor de perturbación, de interpretación torcida de lo que se dice en la ley.

No podrá decirse, como el proyecto primitivo expresaba, que las instituciones hipotecarias quedaban obligadas a dividir las deudas, porque no hay ley posible que venga con efecto retroactivo, a modificar contratos que han sido celebrados válidamente, entre partes capacitadas jurídicamente para hacerlo.

Ahora, decir de nuevo que se va a dar facultad a las instituciones hipotecarias para dividir las deudas en la forma que, de común acuerdo, estimen conveniente, con el

deudor, es decir una redundancia; por consiguiente, el artículo queda en estas condiciones perfectamente demás, y será sólo un factor, como he dicho, de perturbaciones y de torcidas interpretaciones de la ley.

En consecuencia, yo pediré que se vote el artículo, para negarle mi aprobación.

El señor **Villaruel**.— No hay duda alguna que el honorable señor Urzúa tiene razón cuando dice que entre acreedor y deudor se puede hacer la división de la deuda en la forma que de común acuerdo estimen conveniente; pero en este caso no son solamente estas dos partes, deudor y acreedor, las que van a tratar el negocio de la división de la deuda, sino que es también la Caja de Colonización, que no ha intervenido en el contrato anterior. Es a ella a la que se da la facultad de buscar un acuerdo con las instituciones hipotecarias para la división de las deudas, en la forma más conveniente.

De modo, pues, que en este caso no se puede decir que el artículo es redundante, porque interviene una tercera entidad, que no figuraba en el contrato primitivo: la Caja de Colonización Agrícola.

Por eso, es necesario mantenerlo.

El señor **Urzúa**.— Yo no sé qué desgracia es la mía, que no logro hacerme comprender de un espíritu tan sutil y penetrante y tan versado en derecho como el honorable señor Villaruel. A toda costa, quiere mezclar en este caso, en que se trata de dos personas—deudor y acreedor—a una tercera entidad que no lleva vela en este entierro. La Caja de Colonización Agrícola podrá intervenir como mandante o personero del deudor y sólo en esta calidad podrá discutir con el acreedor hipotecario las condiciones de la división de la deuda.

Como ya la Caja de Colonización Agrícola no tiene, ni se le puede dar derecho para que se vaya a inmiscuir en un contrato celebrado entre partes, en el cual ella no puede intervenir para nada directamente...

El señor **Azócar**.— La Caja de Colonización Agrícola no interviene; ella sólo compra los fundos y los divide.

Pero hay verdadera conveniencia en fa-

cultarla para que pueda tener esta deuda, porque, según la ley actual, ella no puede tener deudas. De manera que si nosotros suprimiéramos este artículo, resultaría lo mismo que ya está pasando en estos momentos, es decir, que la Caja tiene que pagar a las instituciones de crédito las deudas con que están gravados los fundos que adquiere.

Generalmente las propiedades agrícolas deben el 40 o el 50 por ciento de su valor. Esas deudas no son hoy divisibles, porque la Caja de Colonización Agrícola no tiene facultades para hacerlo. A eso obedece el artículo en discusión.

El señor **Urzúa**.— Si el alcance de este artículo es el que acaba de expresar el honorable señor Azócar, es necesario convenir en que está mal redactado y peor ubicado.

Está mal redactado, porque se necesita de un esfuerzo mental muy grande para entender, con la lectura del artículo, lo que Su Señoría nos ha dicho; y está mal ubicado, porque si lo que se quiere es facultar a la Caja de Colonización para que pueda comprar fundos o propiedades que estén hipotecadas, lo que hay que hacer es introducir una modificación a la ley que creó la Caja de Colonización Agrícola, en que se diga claramente, en castellano, en un artículo que no estaría muy bien en esta ley, pero que en fin podría aceptarse, introducir, digo, una disposición como ésta: queda facultada la Caja de Colonización Agrícola para que adquiera propiedades hipotecadas.

El honorable señor Azócar decía hace un momento que la Caja va a comprar propiedades hipotecadas, en virtud de la facultad que se le da. En tal caso se substituye el deudor primitivo por cuanto la Caja adquiere la propiedad, que se transmite, con todas las cargas y obligaciones que sobre ella pesan. Entonces, desaparece el primer deudor y queda un nuevo deudor que se llama Caja de Colonización Agrícola; no necesita este nuevo deudor que se le autorice por medio de una ley para que convenga libremente con el acreedor hipotecario las condiciones en que va a adquirir la deuda. Se verifica con el nuevo deudor

lo que se quería hacer con el deudor principal al darle una facultad que no necesita, porque tiene derecho propio, y lo tiene porque las leyes ordinarias facultan a las partes que contratan para hacer todas las modificaciones que quieran al contrato primitivo.

Insisto, pues, en manifestar que el artículo está demás, o en todo caso no dice lo que se quiere decir, como también en que está mal ubicado.

Por estas razones votaré en contra del artículo en referencia.

El señor **Ríos**.— Quería recordar al señor Senador que, después del deudor que se llama Caja de Colonización Agrícola, viene un tercer deudor. En efecto, la Caja no adquiere para sí la propiedad, pues la adquiere y la vende a los colonos. De aquí, pues, que se necesite facultarla para que la deuda hipotecaria pueda ser dividida entre cada uno de estos colonos.

El señor **Urzúa**.— Pero, señor Senador, la vende a este tercer deudor en las condiciones en que se encontraba la propiedad en el momento de transferirse, y, una vez dividida la deuda, la transmite en estas condiciones.

El señor **Ríos**.— La Caja adquiere una propiedad que está gravada en una suma determinada y la compra en esas condiciones.

Pero no puede la Caja venderla a los parceleros, sin que antes medie un acuerdo con las instituciones hipotecarias para dividir la deuda entre cada uno de ellos y este acuerdo no puede efectuarse sin una disposición que las obligue...

El señor **Urzúa**.— ¿Qué obligue a quién? Su Señoría acaba de expresar el concepto de obligar.

El señor **Ríos**.— A las instituciones hipotecarias, señor Senador.

El señor **Urzúa**.— ¿De tal modo que se obliga a las instituciones hipotecarias, señor Senador?

El señor **Ríos**.— Así está concebido el artículo del mensaje del Ejecutivo.

El señor **Urzúa**.— Pero eso es un absurdo, señor Senador.

El señor **Ríos**.— ¿Cuál es el absurdo? Ab-

solamente ninguno, y sólo es una facilidad para poder hacer la división de la deuda.

Además, tenga en cuenta el honorable Senador que el artículo 5.º dispone que la Caja de Colonización será responsable de la deuda, pagando los dividendos atrasados, comprometiéndose, por consiguiente, a mantener al día el servicio de la misma, de manera que en ningún caso puede haber peligro para las instituciones hipotecarias.

Por estas consideraciones, señor **Presidente**, votaré el artículo en la forma en que lo propone el mensaje del Ejecutivo.

El señor **Urzúa**.—El honorable señor Ríos ha vuelto a colocar la cuestión en el terreno en que primitivamente se encontraba, esto es en la forma en que venía planteada en el mensaje del Ejecutivo.

Es necesario, dice Su Señoría—trataré de ser lo más preciso posible, repitiendo las propias palabras del honorable Senador—obligar a las instituciones hipotecarias a dividir la deuda, a fin de que no haya entorpecimientos en la división de la propiedad.

Esta teoría, que en este momento vuelve a traer al debate el honorable Senador, había sido abandonada por absurda—perdónese la expresión—en las deliberaciones de la Comisión informante y ya no era patrocinada por los miembros de ella, tanto que los honorables señores Villarroel y Azócar habían propuesto una modificación en ese sentido, porque la aprobación de esa **disposición significaría intervenir**, por medio de una disposición legal, en contratos que han sido celebrados al amparo de la ley, y que ésta debe amparar de manera permanente.

Me excusará el Honorable Senado que gaste algún esfuerzo en defender este principio, que considero básico y fundamental de nuestro derecho, y que, a mi juicio, es indispensable que no se le esté alterando en la forma que se pretende, a fin de dar garantía a las transacciones que libremente celebran los que tienen capacidad jurídica para contratar transacciones, que no pueden ser alterados a posteriori por leyes de esta naturaleza, sin concurrencia de la voluntad de las partes contratantes.

Cuando se ha celebrado un contrato en-

tre las partes, de acuerdo con las facultades que las leyes les daban y garantizaban en el momento del contrato, que este contrato queda sujeto a alteraciones, porque en tal caso todos se abstendrían de firmar contratos, no sabiendo las modificaciones que podrían venir más tarde. Es un absurdo obligar a instituciones hipotecarias que han celebrado contratos de mutuo con garantía hipotecaria a que los modifiquen después, sin su consentimiento y voluntad. Si tal cosa hiciéramos en la ley, el daño subsiguiente sería enorme, porque las instituciones de crédito hipotecario se abstendrían de hacer operaciones.

El señor **Azócar**.—La Caja de Crédito Hipotecario nó, señor Senador.

El señor **Urzúa**.—La verdad es que no conozco el criterio actual que rige en esta Caja, pero la lógica me dice que si se viera expuesta a que sus contratos fueran modificados después de celebrados, en virtud de una ley posterior, se abstendría de formalizarlos, porque entonces quedarían en el aire, sujetos al criterio mudable de las asambleas legislativas.

El honorable señor Ríos dice que hay una garantía supletoria que puede entonar la situación y que esto consiste en que la Caja de Colonias se hace responsable del servicio de la deuda.

El señor **Azócar**.—¿No hay ya un acuerdo sobre esto?

El señor **Urzúa**.—Pero olvidamos la naturaleza del contrato celebrado. El contrato de mutuo hipotecario tiene garantía real que afecta a un predio determinado. Pero aquí, con la nueva garantía de que se habla, se trata de un contrato de carácter personal; se trata de una institución que da una especie de fianza, pero no responde con un bien determinado sino con una firma, un nombre, una plancha de bronce con letrero negro, que pueden tener en cierto momento un valor, cuando no hay crisis, cuando no se ha perdido dinero; pero estos momentos felices son transitorios, suelen pasar, y con ellos pasan también, desgraciadamente, las épocas de prosperidad en estas instituciones, sufriendo menoscabo la confianza en su garantía. Bastaría que instituciones de esta naturaleza hicieran unos cuantos negocios

semejantes al de las vaquillas holandesas para que sufrieran gran menoscabo en sus créditos y la garantía supletoria no tuviera el valor que se le quiere dar. Sabido es que ese negocio de las vaquillas holandesas trajo serias pérdidas a los que lo efectuaron, tal vez porque los animales fueron inoportunamente traídos o mal elegidos, perdiéndose una gruesa suma de dinero. Ahora bien, si estas vaquillas estuvieran dadas en garantía de mutuos, naturalmente los mutuos siguen las emergencias y las desvalorizaciones de la prenda que se ha dado en garantía de ellos.

El señor **Azócar**.—La Caja de Colonización Agrícola no compra vaquillas, señor Senador.

El señor **Urzúa**.—Yo no he dicho eso. He dicho que bastaría que estas instituciones hicieran varios negocios de esta naturaleza, tan desacertados, para que la solidez o la responsabilidad de estas instituciones no sea suficiente para ofrecerlas como garantía de negocios de esta clase.

Ahora, ¿por qué va a obligarse al acreedor hipotecario a que acepte como parte de garantía de lo que ha prestado la fianza de un nombre o de una firma y no la hipoteca íntegra y real, como fué lo que convino con su deudor?

Repito, estamos socavando los principios básicos en que descansa la libertad de contratar y en que descansa la confianza en la fe de los contratantes. Yo, que me empeñado en defender estos principios fundamentales, tengo que incurrir una vez más en la necesidad de molestar la paciencia de los honorables Senadores que me escuchan.

El señor **Yrarrázaval**.—Aun cuando en parte estoy de acuerdo con el honorable señor Urzúa en el fondo de sus observaciones, estaría llano a votar la indicación formulada por el honorable señor Villarroel, que ha sido aceptada por el señor Ministro de Hacienda y por las instituciones afectadas. Sin embargo, en vista de la observación formulada por el honorable señor Azócar, de que no sólo se persigue la división de las hipotecas, sino también que la Caja de Colonización Agrícola pueda hacerse cargo de las obligaciones hipotecarias ya contraídas que, según la ley vi-

gente, debería pagar al contado, me parece conveniente establecer claramente esa autorización, y nó en la forma indiscreta en que aparece.

Con tal objeto, me permito formular indicación para que el artículo en discusión se substituya por el siguiente:

“La Caja de Colonización Agrícola podrá hacerse cargo, como parte de precio, de las obligaciones hipotecarias que graven los fundos que adquiera, a favor de las instituciones regidas por la ley de 29 de Agosto de 1855, mantener esas hipotecas y tramitar la división de ellas entre las parcelas en que se divida el fundo, de acuerdo con las instituciones respectivas.”

El señor **Estay**.—Aun cuando la indicación formulada por el señor Yrarrázaval reemplaza todo el artículo en discusión, refiriéndome a éste, deseo manifestar que, a mi juicio, debiera rechazarse el inciso 2.º

El señor **Yrarrázaval**.—Hay acuerdo para esto, señor Senador.

El señor **Estay**.—Si no he entendido mal, la indicación del honorable señor Yrarrázaval puede entrañar bastante gravedad. En efecto, ¿no sería mal negocio para la Caja hacerse cargo de las hipotecas que gravan un fundo que compre para dividir después en parcelas? ¿No importaría esto sacar a la Caja del rol que tiene perfectamente diseñado por la ley?

El señor **Yrarrázaval**.—¿Quiere permitirme el honorable Senador, agregar dos palabras para precisar más aun el alcance de mi indicación?

Según la ley vigente, para comprar una propiedad hipotecada, la Caja tiene ante todo que pagar la totalidad de la hipoteca, lo cual, con las restricciones del crédito que hoy existe, tiene que dificultar la realización de esta clase de operaciones. Con la disposición que he propuesto, la Caja tendrá muchas facilidades para efectuarlas, porque al comprar un fundo hipotecado pagará solamente una parte de su precio al contado, y se hará cargo de la deuda, de manera que, virtualmente, se concede a la Caja un crédito inicial que facilitará la adquisición de las propiedades.

Al mismo tiempo se autoriza la división de la deuda hipotecaria entre las parce-

las en que se haya dividido el fundo comprado en tales condiciones.

Como se ve, la indicación que he formulado, además de facilitar la adquisición de propiedades hipotecadas por el crédito que proporciona, respeta los derechos adquiridos y se permite la división de los fundos.

El señor **Estay**.—He entendido perfectamente la indicación de Su Señoría, y ello me ahorra las observaciones que al respecto iba a formular. Al principio me imaginé que con ella se iba a entorpecer la acción de la Caja, porque los fundos no se podrían dividir, y acepto la indicación de Su Señoría.

También me parece aceptable la indicación del honorable señor Villarroel, porque me parece lógica y no se hace fuego con la indicación del honorable señor Irarrázaval.

Deseo también decir dos palabras con referencia a lo expresado por el honorable señor Ríos sobre los dos aspectos que se deben considerar en esta ley. El aspecto jurídico, que ha sido tocado en forma tan elevada por el honorable señor Urzúa, y el aspecto social, que también debe tomarse muy en consideración.

A mi juicio, tratándose de una ley de esta naturaleza, conviene dejar un poco de lado el criterio jurídico que hasta ahora han informado las leyes; hay que pasar un poco por encima de las consideraciones guardadas hasta la fecha al derecho existente, como fórmulas que no admiten innovaciones. Esto es conveniente, especialmente tratándose de propiedades y, más todavía, tratándose de propiedades rurales, cuya subdivisión traerá para el futuro la riqueza de este país.

No hay duda de que si persistimos en mantener grandes fundos en la forma que actualmente existen, con una explotación deficiente, no darán el rendimiento que de ellos se debe esperar; en cambio, con la subdivisión, con una mayor atención y trabajo intensivo, seguramente habrá un aumento en la producción.

Creo que el honorable señor Urzúa y todos los hombres de derecho que actúan en el Senado, deben estudiar este aspecto de la cuestión.

Esto era lo que quería decir, porque estoy de acuerdo con el honorable señor Ríos

en que es posible obligar, pasando, como he dicho, por encima de las fórmulas de derecho, a las instituciones hipotecarias a que den las facilidades del caso para realizar esa idea en la forma más llana posible de efectuar estas operaciones sin los atropellos que pudieran ocasionar.

El señor **Urzúa**.—En primer término, deseo manifestar que estoy de acuerdo con la indicación que acaba de presentar el honorable señor Yrarrázaval, porque refleja en absoluto mi pensamiento en orden al respecto que merecen los contratos válidamente celebrados. Además, interpreta perfectamente la teoría que el Senado me oyó desarrollar en la sesión de ayer y de hoy.

Respecto de las observaciones formuladas por el honorable señor Estay, sobre la necesidad de ir a la subdivisión de las propiedades, estoy de acuerdo con Su Señoría en que será de conveniencia nacional estimular esta subdivisión; pero el camino para llegar a ella, no es atropellando los derechos adquiridos, sino procediendo dentro de la más absoluta corrección y respeto de esos derechos.

La Constitución vigente consulta medios para ir a la subdivisión de las propiedades respetando los derechos de los particulares, porque reconociendo a la propiedad cierto carácter social, autoriza su expropiación por causa de utilidad pública y, declarada la expropiación, se puede dividir en la forma que se quiera. Pero la expropiación debe hacerse en la forma que la han establecido las leyes, es decir, con el pago previo al propietario del valor de la propiedad, respetando todos los derechos que se hallen incorporados a ella, tales como los gravámenes y garantías que la puedan afectar.

Si principiamos por saltar un poco por sobre estos derechos legítimamente adquiridos, lejos de realizar el propósito que persigue el honorable señor Estay, de facilitar las transacciones de propiedades para procurar que se intensifique la producción, se entorpecerán, porque se dificultarán estos negocios, pues habrá el temor de que cualquier día se modifique una situación jurídica pactada.

El señor **Estay**.—Estoy de acuerdo con el honorable señor Urzúa, en el caso a que

Su Señoría se refiere, pero no olvidará el señor Senador, que en la situación que estamos contemplando en estos momentos, los fundos hipotecados que sean materia de una transacción seguirán respondiendo del valor de las hipotecas que los gravan, de manera que no habrá peligro alguno para el acreedor; por el contrario, la obligación hipotecaria viene a robustecerse, en este caso, con la intervención de una entidad de Derecho Público patrocinada por el Estado, como es la Caja de Colonización Agrícola. De manera que, además de la situación que antes tenía el acreedor hipotecario, o sea, la garantía del predio, tendrá la responsabilidad de la Caja de Colonización Agrícola; y, también, la ventaja de que el inmueble será explotado por varios individuos, con lo que, lógicamente producirá más, pues será mejor cultivado y plantado. Por lo tanto, lejos de debilitarse la garantía que tenía, se mejorará.

En estas condiciones, a nadie se le escapa que el acreedor hipotecario estará absolutamente garantido.

El señor **Urzúa**. — Todo dependerá del alcance de la garantía y de la forma en que se haga la división de la propiedad.

Para aclarar mis ideas, voy a poner un ejemplo: un fundo de valor de 1.000,000 de pesos, que tiene una hipoteca de 500,000 pesos, se divide en 10 parcelas de 100,000 pesos cada una y cada una de éstas, según la idea del proyecto, se le reconoce una deuda de 50,000 pesos.

El señor **Azócar**. — Para repartir la deuda total, se tasarán primeros las parcelas, y según su valor, se distribuirán las cuotas.

El señor **Urzúa**. — Para mi argumentación, quiero suponer que la deuda se divide por iguales partes entre todas las parcelas.

El señor **Azócar**. — Pero, yo observo a Su Señoría, que ese caso no se puede presentar en la práctica, porque será imposible puesto que algunas estarán más valorizadas por las construcciones, proximidad a los caminos, etc.

El señor **Urzúa**. — No creo que sea tan imposible que se pueda producir la situación que indico. Por lo demás, hago un cálculo en cifras globales para mejor y más fácil comprensión de mis honorables cole-

gas. Si pongo un ejemplo más complicado, exigiré una atención más fatigosa.

Decía que se divide un fundo en 10 parcelas, aplicándose a cada una de ellas una cuota de 50,000 pesos de la deuda hipotecaria, en algunos casos, la garantía del acreedor hipotecario podrá quedar en el aire: porque puede ocurrir que algunas de las parcelas valgan 160,000 o 170,000 pesos, mientras que otras sólo puedan estimarse en 30 o 40,000 pesos.

Es indiscutible, que la parcela que valga 170,000, quedará con capacidad más que suficiente para responder a su respectiva deuda, mientras que las otras no serán suficiente garantía.

Como se ve, el contrato primitivo resultará absolutamente alterado, pues las garantías serán muy diferentes a las tomadas en cuenta por la persona o institución que otorgó el préstamo hipotecario. Esto afecta derechos adquiridos válidamente y, por consiguiente, no es aceptable.

La indicación del honorable señor Yrarrázaval, que faculta a la Caja de Colonización para tramitar la división de las deudas, no ofrece ningún peligro porque el acreedor conserva la facultad de convenir o no, según su leal saber y entender, haciendo uso de un legítimo derecho, en la forma que crea más de acuerdo con sus intereses.

Por eso acepto esta indicación.

El señor **Ríos**. — El proyecto también consulta los casos en que pueda haber innovaciones en la garantía al dividirse la propiedad y, para el efecto, se ha agregado la garantía de la Caja de Colonización, que quedará obligada a pagar las deudas.

El señor **Urzúa**. — Garantía, que, vuelvo a decir, es muy distinta de aquella que se tomó en cuenta al celebrarse el contrato. En ese momento se consideró una garantía real sobre un predio determinado, y después se agrega la garantía de una plancha de bronce colocada en la puerta de una oficina.

El señor **Ríos**. — Se mantiene íntegra la garantía primitiva y, además, se agrega otra.

El señor **Urzúa**. — Garantía que puede ser efectiva en muchos casos, y no serlo en otros.

No sólo una vez he visto naufragar instituciones como ésta a que nos estamos re-

firiendo. No quiero suponer que a ésta le pueda ocurrir lo mismo, por el contrario, le deseo la mayor prosperidad; pero, mi deber de legislador me obliga a velar por los derechos legítimamente adquiridos, y a ello obedecen los esfuerzos que hago.

El señor **Ríos**. — Cualquiera persona que vea la alarma tan intensa que manifiesta el honorable señor Urzúa, ante este artículo, pensará que estamos cometiendo el mayor de los atentados en contra del derecho de propiedad; siendo que la verdad es que aquí se trata de un caso especial, en que interviene una institución formada por el Estado para facilitar la división de la propiedad, y que con esto no se va, en absoluto, en contra de derechos legítimos.

Al contrario, con este artículo se va a mejorar la situación de los actuales acreedores hipotecarios.

Se ha recordado que la Caja Hipotecaria no ha alcanzado, en muchos casos de ejecuciones, a obtener el pago de sus deudas, a causa de la crisis que nos azota y que, igual situación puede presentarse cuando se hagan las operaciones a que se refiere este proyecto. No sé cómo puede suponerse esto, ya que, en el remoto caso de que una propiedad pierda gran parte de su valor, la garantía al acreedor hipotecario se habrá aumentado con la responsabilidad que asume la Caja de Colonización, que, a su vez, tiene la garantía moral del Estado.

Estimo que no hay motivo para tanta alarma; por el contrario, el interés nacional aconseja aceptar esta disposición.

El señor **Azócar**. — El caso que el honorable señor Urzúa ha puesto como ejemplo, no podrá presentarse, porque la división de las deudas se practicará, en caso de aprobarse este proyecto, a solicitud de la Caja de Colonización y de acuerdo con el plan de parcelación que estime prudente. En la práctica ocurrirá que la Caja de Colonización Agrícola presentará a la Caja Hipotecaria una solicitud con un plan de parcelación; la Caja Hipotecaria pedirá informe a su técnico y, con este informe y el del técnico de la Caja de Colonización, se resolverá. Ahora, si no están de acuerdo ambos informes, o si hay un error, sería de suponer que la Caja de Colonización no mantendría su primitiva solicitud.

El señor **Villarroel**. — Voy a contestar al

honorable señor Urzúa, el punto que ha estudiado Su Señoría, con tanto detenimiento, o sea, el que se refiere a que el legislador no puede intervenir en la modificación de contratos ya celebrados.

Ha dicho Su Señoría, que esto es un absurdo, y tiene razón Su Señoría; pero, para que la Comisión no apareciera recomendando esto, pudo haber agregado Su Señoría que si ella aceptó este procedimiento, fué porque partió de la base de que las instituciones hipotecarias accedieron previamente a ello; así se manifestó en el seno de la Comisión. En esta situación, no se puede decir que hay un atentado jurídico.

Como abogado, no puedo asentir sin protesta, la que, por otra parte, puse mi firma en ese informe, a que se diga que el artículo en debate es absolutamente ilegal. Puede serlo, según el punto de vista desde que se le considere, pero no lo es desde que las instituciones hipotecarias directamente afectadas han aceptado esta innovación. De esta base se partió para consultar este artículo en el proyecto, en que se establece, además, que se procederá de acuerdo con el acreedor.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo en la forma propuesta por el honorable señor Yrarrázaval, y si fuere así aprobado, se entenderán rechazadas las indicaciones formuladas al artículo del proyecto.

—Durante la votación:

El señor **Ríos**.—Voto negativamente, porque prefiero el artículo como viene consultado en el proyecto.

El señor **Urzúa** (Al votar). — Voto que sí, porque esta indicación refleja perfectamente la teoría sostenida por mí en la sesión de ayer y hoy.

Me exusará el Honorable Senado, que al dar mi voto afirmativo haga votos muy sinceros para que no prospere en lo sucesivo, en el Honorable Senado, esta teoría de lo ilegal hasta cierto punto. Las cosas son legales o no; pero, lo ilegal a medias no es admisible, no está bien en el Senado de la República.

El señor **Villarroel**. — Según las circuns-

tancias, señor Senador, puede un hecho ser legal en parte y en otra no.

— **Practicada la votación, resultaron: 17 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 3 abstenciones.**

El señor **Opazo** (Presidente). — Aprobada la indicación.

El señor **Secretario**. — “Artículo 5.º Dividida la hipoteca, la Caja de Colonización Agrícola quedará responsable de la deuda que se atrasare en tres o más dividendos, sin perjuicio de los derechos que corresponden a la institución hipotecaria acreedora.

Si la Caja de Colonización Agrícola efectuare el pago, quedará subrogada legalmente, de acuerdo con el número 1 del artículo 1610 del Código Civil”.

La Comisión propone intercalar en el inciso segundo, entre las frases: “...subrogada legalmente” y “de acuerdo con el número primero”, la siguiente: “... en los derechos del acreedor”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo, con la modificación propuesta por la Comisión.

El señor **Marambio**. — Formulo indicación para agregar la palabra “hipotecaria” después de “deuda”. Por lo demás, convendría arreglar la redacción general del artículo, que adolece de muchos defectos, enmiendas que se pueden encomendar a la Mesa.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión la modificación.

El señor **Ríos**. — Entiendo que este artículo 5.º se consultó partiendo de la base de que se aprobaría el artículo 4.º en la forma en que lo había propuesto el Ejecutivo, para establecer que la Caja de Colonización respondería de la deuda cuando se dividiera la hipoteca, esto es, para reforzar la garantía; pero, como el artículo 4.º se ha modificado en forma que, tal vez, hacen innecesaria esta disposición, no sé si habría ventaja en mantenerla.

El señor **Urzúa**. — Estoy de acuerdo con el honorable señor Ríos, en que este artículo está de más.

El señor **Azócar**. — El espíritu de esta disposición no es el que le han atribuido los honorables Senadores, es decir, el de afianzar la primitiva obligación contraída, sino que, como lo manifestó el Director de la Caja de Colonización en la Comisión, es

una medida de régimen interno de la institución, que es, puede decirse, la madre de los colonos, ya que los dirige, los apoya en las situaciones difíciles que puedan presentarseles. Allí se lleva a cada colono una cuenta de sus gastos, como el pago de contribuciones, intereses de los préstamos, pago de semillas y de los abonos que les proporciona, pago de las primas que les corresponde por plantaciones, etc.

El señor **Echenique**. — Pero éstos no son colonos.

El señor **Azócar**. — La ley de colonización no hace distinciones, honorable colega, comprende todos los colonos; y donde la ley no distingue, no cabe al hombre distinguir, dice un adagio de derecho que no es posible desconocer, por muy distinguida que sea la opinión de Su Señoría.

Lo que se persigue con este artículo, es que ningún colono sufra perturbaciones en el desarrollo de sus actividades agrícolas. Si se produce una situación difícil con motivo de una o más plagas, por ejemplo, como ocurrió el año pasado, la Caja de Colonización, que tiene recursos con qué hacerlo, ayudará al colono afectado, y hasta, en algunos casos, le condonará los intereses de sus obligaciones. Para realizar este propósito, se ideó esta disposición legal.

Por esto creo que, para el buen manejo interno de la Caja de Colonización, habría conveniencia en mantenerla, como es la práctica actual. Suprimir este artículo sería introducir una innovación perturbadora del proyecto.

El señor **Ríos**. — Yo suponía que este artículo se había consultado como consecuencia del anterior, pero no he hecho insinuación para suprimirlo. Por el contrario, me parece que debe mantenerse la disposición, porque en ella estriba la única esperanza de que las instituciones hipotecarias accedan a dividir sus deudas; de otro modo no tendrán ningún aliciente, ningún interés en hacerlo. Es indudable que a las instituciones hipotecarias les convendrá más tener un solo deudor que ciento, porque así, desde luego, disminuyen sus gastos de administración; y no será fácil que accedan a la división de las deudas sin un motivo que pueda interesarlos a hacerlo, como sería la mayor seguridad del pago oportuno de los dividendos que aquí se refuerzan. No de-

bemos olvidar que esas instituciones están manejadas por personas muy apegadas a las reglas jurídicas, que no permiten que esas reglas sean violadas.

Yo repito, señor Presidente, que en un principio no insinué la idea de suprimir esta disposición, sino que manifesté únicamente, que creía que se había colocado como consecuencia del artículo anterior. Pero, de acuerdo con lo expresado por el honorable señor Azócar, prefiero que se mantenga.

El señor **Echenique**. — Estimo que estas colonias no son de aquellas a que se refiere la ley de colonización, porque ésta se aplica a pequeñas parcelas, en tanto que las de que aquí se trata pueden ser de gran extensión.

El señor **Azócar**. — Aquí también se trata de terrenos pequeños, de dos o tres hectáreas.

El señor **Echenique**. — Pero puede tratarse de grandes fundos.

El señor **Azócar**. — Prácticamente no podrá haber parcelas de más de cien hectáreas. De manera que habrá parcelas pequeñas, medianas y grandes.

El señor **Echenique**. — Muy bien, señor Senador; sin embargo, no es eso lo que se llama colonia.

El señor **Ríos**. — La ley de colonización, honorable colega, reconoce esas tres clases de colonias.

El señor **Echenique**. — Me llama la atención, también, que la Caja de Colonización vaya a responder de la totalidad de las deudas hipotecarias que afecten a estos predios; esta responsabilidad debiera recaer sólo en los propietarios de ellos.

El señor **Azócar**. — Me permito llamar la atención de Su Señoría, hacia el inciso 2.º del artículo en discusión, que establece que si la Caja de Colonización Agrícola efectuar el pago, quedará subrogada legalmente, al acreedor hipotecario, de acuerdo con el número 1.º del artículo 1610 del Código Civil. Es decir, queda autorizada para cobrar judicialmente lo que haya pagado por el propietario.

El señor **Ríos**. — A este respecto, creo que sería conveniente consultar una disposición que obligara a la Caja, cuando hubiera atraso en el pago de dos o tres dividendos, a ejecutar al deudor. Esta dispo-

sición ha dado muy buenos resultados en otros casos análogos.

El señor **Echenique**. — ¿Hace indicación el honorable Senador en ese sentido?

El señor **Ríos**. — Sí, señor Senador; pediría que se agregara un inciso en ese sentido.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión la indicación formulada por el honorable señor Ríos.

El señor **Estay**. — Para mí, esta labor de terciar en asuntos de carácter legal es un poco pesada. De todas maneras debo decir que, a mi juicio, no es pertinente la indicación que ha formulado el honorable señor Ríos.

Se persigue con esta ley un fin social. Por muchas causas ajenas a la voluntad, al esfuerzo y a la sobriedad del dueño de una parcela, puede incurrir en atrasos en el pago de sus cuotas; tal como ha sucedido en años de sequía en los cuales muchos individuos que tenían propiedades que no eran de riego han sufrido hasta la pérdida total de su ganado y de sus siembras.

Comprendo que se les ejecute por una causa muy severa, cuando se advierta maldad o inacción de parte de los deudores; pero no que ese procedimiento se establezca en la forma imperativa que se ha indicado.

Creo que en este caso, es preferible dejar esta disposición tal como está, pues no hay ninguna disposición que vaya contra el derecho, o en contra de lo normal.

El señor **Ríos**. — De continuo en esta clase de contratos se celebran con cláusulas que establecen intereses penales cuando hay algún atraso en el pago de uno o dos dividendos. Esta circunstancia es muy gravosa para los propietarios y, generalmente, si hay lenidad en el cobro es causa fatal de pérdida de la propiedad gravada; y cuando el acreedor es una institución regida por un Consejo, es fácil ejercitar influencias para obtener prórrogas, en la esperanza de hacer el pago, que al final se desvanece, cuando ya la deuda ha llegado a extremos insalvables. De ahí que considere conveniente evitar que un deudor pueda atrasarse en más de tres dividendos. Quizá podría aumentarse esto a cuatro dividendos.

El señor **Estay**. — Iba a solicitar, precisamente, lo mismo: que se fijara el plazo en cuatro dividendos; así se daría a los deudo-

res mayores facilidades para cancelar sus hipotecas.

El señor **Barros Errázuriz**.— El atraso en cuatro dividendos corresponde a dos años, y tal mora significa prácticamente, que la propiedad está perdida para su dueño. Debe tomarse en cuenta que el juicio ejecutivo dura más o menos otros dos años.

Con esto se le hace un evidente perjuicio al deudor, porque al fin de ese tiempo la deuda se ha recargado en forma que se le hará imposible pagar.

El señor **Ríos**.— Naturalmente, mi indicación no va a restringir el derecho que tendrá la Caja para proceder contra el deudor en un menor plazo. Lo que aquí se establece es una obligación para que la Caja proceda contra los morosos en tres dividendos.

El señor **Opazo** (Presidente).—¿Insiste en su indicación el honorable señor Estay, para que se consulten cuatro dividendos en este caso?

El señor **Estay**.—Sí, señor Presidente.

El señor **Azócar**.— Pido la palabra.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ha llegado el término de la primera hora.

Quedará Su Señoría con la palabra.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

AUTORIZACION A LA CAJA DE COLONIZACION PARA ADQUIRIR FUNDOS A FIN DE DIVIDIRLOS EN CINCO O MAS PARCELAS.

El señor **Opazo** (Presidente).— Continúa la sesión.

Continúa la discusión del artículo 5.º del proyecto que autoriza a la Caja de Colonización Agrícola para adquirir fundos y dividirlos en cinco o más parcelas.

Puede continuar usando de la palabra el honorable señor Azócar, que quedó con ella al suspenderse la sesión.

El señor **Azócar**.— Renuncio al uso de la palabra, señor Presidente, a fin de que se apruebe luego el artículo.

El señor **Opazo** (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Secretario**.— Además de las modificaciones propuestas por la Comisión, el señor Marambio, ha formulado indicación para cambiar en el inciso primero la palabra "hipoteca" por "deuda hipotecaria", y para cambiar las palabras "de la deuda que" por "si"; el señor Ríos ha propuesto que se agregue al artículo el siguiente inciso: "El atraso en el pago de tres dividendos obligará a la Caja a iniciar la ejecución del deudor moroso". Y el señor Estay ha submodificado la indicación anterior, en el sentido de que el atraso sea de cuatro dividendos.

El señor **Estay**.— Retiro mi indicación, señor Presidente, para acogerme a la del honorable señor Ríos.

El señor **Opazo** (Presidente).— Queda retirada la indicación, si no hay inconveniente.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por la Comisión y por los honorables señores Marambio y Ríos.

Acordado.

El señor **Secretario**.— "Artículo 6.º Los parceleros pagarán al contado el veinte por ciento, a lo menos, del precio de sus parcelas, y la Caja de Colonización Agrícola podrá conceder los préstamos hasta completar el saldo de dicho precio."

La Comisión propone que se redacte como sigue:

"Los parceleros pagarán al contado el 20 por ciento a lo menos del precio de sus respectivas parcelas, y la Caja de Colonización Agrícola podrá conceder préstamos hasta completar el saldo de dicho precio.

Sin embargo, el pago al contado podrá reducirse al 10 por ciento siempre que el vendedor del fundo acepte dar facilidades al comprador para el pago del otro 10 por ciento."

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor **Echenique**.— Pido que se vote separadamente el segundo inciso propuesto por la Comisión.

El señor **Azócar**.— El inciso segundo del artículo propuesto por la Comisión, no afecta en nada a la responsabilidad de la Caja, señor Presidente. Se refiere sólo a las facili-

dades que los dueños de fundos quieran dar a los interesados en adquirir parcelas.

Combatiendo esta idea, defendemos el interés de los agricultores, nos constituimos en curadores de los dueños de fundos que quieran dar facilidades a los pequeños capitalistas, obreros o empleados que deseen trabajar en la agricultura, acogiéndose a esta ley. Si hay agricultores dispuestos a dar esta facilidad de pago a los compradores de parcelas, ¿por qué nosotros iríamos a decir: no, señor; no deben concederles esta facilidad?

Además, hay que tomar en consideración otro aspecto de esta cuestión y sobre ello quiero llamar la atención del Senado.

Las grandes facilidades que muchos creen que otorga esta ley son más aparentes que reales, porque en la práctica las personas que quieran convertirse en colonos deben tener disponibles, según el Reglamento de la Caja, la mitad del valor de la respectiva parcela. Así, deben pagar al contado el 20 por ciento del valor de la parcela; por comisión deben abonar a la Caja uno por ciento de ese mismo valor; la escritura de compra les impone la obligación de construir en el plazo de seis meses una casa de valor de 15,000 pesos, lo que, por término medio, representa otro 15 por ciento; se les impone todavía la obligación de plantar a lo menos la mitad de la parcela con árboles frutales, lo que representa un gasto no inferior al 10 por ciento. De tal modo que el parcelero debe tener disponible la mitad del valor de la parcela.

El señor **Echenique**.—¿En qué artículo de la ley se imponen esas obligaciones?

El señor **Azócar**.—La ley dice que la Caja determinará las condiciones en que deben constituirse las colonias y venderse las parcelas, y en todas las escrituras que la Caja obliga a firmar a los compradores les impone las condiciones que he indicado.

Más aun, a los compradores de terrenos cercanos a Santiago se les obliga a plantar tantos duraznos o manzanos de tal variedad y tantos de cual otra, etc. Y sabido es que las plantaciones frutales son muy costosas. En el año actual yo he hecho plantaciones cuyo costo no baja de 1,000 pesos por hectárea, pues las plantas deben ser desinfectadas y las plantaciones hechas en la forma que se les indica.

Todavía, se les obliga a hacer cierros perfectamente uniformes con seis hileras de alambre, a arreglar los caminos, etc. De manera que las facilidades no son tantas como se cree, y la Caja queda perfectamente garantida porque todas las mejoras valorizan la propiedad.

Esta es la realidad.

El señor **Cabero** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El inciso primero no ha merecido observación.

Si no hay inconveniente, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En cuanto al inciso segundo, el señor **Echenique**, ha pedido que se vote separadamente.

Se va a votar.

—Practicada la votación, resultaron **16 votos por la afirmativa y 3 por la negativa.**

El señor **Opazo** (Presidente).—En consecuencia, queda aprobado el inciso segundo propuesto por la Comisión.

El señor **Secretario**.—“Artículo 7.º Estos préstamos podrán hacerse en bonos de la misma Caja, emitidos en conformidad a la ley número 4,771, de 9 de Enero último”.

La Comisión propone se reemplace la frase final “nueve de Enero último” por “nueve de Enero de 1930”.

—Sin debate y por asentimiento tácito, se dió por aprobado el artículo con la modificación propuesta por la Comisión.

El señor **Secretario**.—Artículo 8.º Podrán también dichos préstamos hacerse en dinero en primera o segunda hipoteca y por un plazo no inferior a cinco años.

Servirán estos préstamos de garantía para emisiones de letras de la Caja de Crédito Hipotecario, con arreglo a las prescripciones de la ley número 4,327, de 22 de Marzo de 1928.

Servirán igualmente de garantía para empréstitos que podrá contratar la Caja de Colonización Agrícola, con autorización del Gobierno.

Se aplicarán, preferentemente, al servicio de estos empréstitos, las sumas que percibe la Caja por intereses y amortizaciones no afectos al pago de dividendos de bonos emitidos en conformidad a la ley número 4,771, y su producto se destinará exclusivamente a los fines a que se refiere esta ley y a los gastos de administración de la Caja.

La Comisión propone reemplazar el inciso 1.º por el siguiente:

“Podrán dichos préstamos concederse en dinero efectivo, en primera o segunda hipoteca, y por un plazo no inferior a cinco años”.

La Comisión propone además, que el inciso cuarto de este artículo pase a ser artículo 9.º.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

El señor **Echenique**.— Formulo indicación para que se substituya la frase final del inciso tercero que dice “con autorización del Gobierno” por esta otra: “con autorización del Presidente de la República”.

El señor **Opazo** (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por la Comisión y la del Honorable señor Echenique.

Acordado.

El señor **Secretario**.—La Comisión propone intercalar a continuación de este artículo tres artículos nuevos que pasarían a ser 11, 12 y 13.

“Artículo 11

Ampliase a todo el territorio de la República, la autorización que el artículo 36 de la ley número 4,496, concede al Presidente de la República para ceder terrenos fiscales a la Caja de Colonización.

La Caja determinará la extensión de cada parcela, según su ubicación, la calidad del terreno y las calidades de los cultivos”.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo.

El señor **Barros Errázuriz**.—Formulo indicación para redactar la frase final de es-

te artículo en esta forma: “la calidad del terreno y de los cultivos”.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo conjuntamente con la modificación de redacción propuesta por el honorable señor Barros Errázuriz.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el honorable señor Barros Errázuriz.

Queda así aprobado.

El señor **Secretario**.—“Artículo 12:

“Las Cajas de Previsión y de Ahorros además de los préstamos que pueden hacer a sus imponentes para la adquisición de parcelas en colonias que forme la Caja de Colonización Agrícola, podrán redimir una cuota de las pensiones de jubilación a los beneficiarios que lo soliciten con igual objeto, no pudiendo dicha cuota exceder del 60 por ciento de la pensión de jubilación”.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo.

El señor **Villarroel**.—En la sesión de ayer el honorable señor Echenique pidió una explicación sobre este artículo, y yo le manifesté que el señor Director de la Caja de Colonización Agrícola había expresado en la Comisión que las Cajas de Previsión deseaban que se les diera autorización especial para redimir una cuota de las pensiones de los jubilados que quisieran adquirir parcelas de terrenos agrícolas, debiendo éstos pagar el préstamo que para el efecto se les haga con los respectivos descuentos en sus pensiones de jubilación.

En la sesión de ayer el honorable señor Echenique objetó el empleo del término “redimir”, que figura en esta disposición.

A primera vista, esta palabra parece un poco extraña a la idea del artículo, pero a mi juicio, se la aplica correctamente, porque entre otras acepciones que da el Diccionario a la expresión “redimir”, está la siguiente: “librar de una obligación, o extinguirla”.

De manera que en este caso se quiere expresar la idea de que las Cajas de Previsión no pagarán estas pensiones de jubilación en la parte correspondiente al servicio del préstamo que se haya hecho a los jubilados

compradores de estas parcelas. De manera que, en realidad, el término está bien aplicado.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—El artículo 13, propuesto por la Comisión dice:

“Los propietarios de parcelas adquiridas en conformidad a la presente ley gozarán de todos los beneficios que leyes especiales acuerdan a las personas sometidas a la ley número 4,496, de 10 de Diciembre de 1928, con sus modificaciones”.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo.

—Sin debate y tácitamente se dió por aprobado.

El señor **Secretario**.—El artículo 9.º del proyecto del Gobierno pasará a ser 14. Dice así:

“La Caja determinará los requisitos que deban reunir los compradores; las condiciones a que deben quedar sujetas las parcelas hasta que se haya cancelado totalmente su precio y los cultivos que deben efectuarse en una parte de ellas para cumplir los fines de fomento que persigue la Caja”.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión.

—Sin debate se dió por aprobado el artículo.

El señor **Secretario**.—El artículo 10.º del proyecto del Gobierno que pasará a ser 15.º, dice así:

“Uno de los tres Consejeros de la Caja de Colonización Agrícola que corresponde designar al Presidente de la República, según el artículo 6.º de la ley número 4,496, de 10 de Diciembre de 1928, lo será de entre los Consejeros de la Caja de Crédito Hipotecario”.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión.

—Sin debate se dió por aprobado el artículo.

El señor **Secretario**.—El artículo 11 del proyecto del Gobierno que pasará a ser 16.º, dice como sigue:

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”.

Sin debate se dió por aprobado.

El señor **Opazo** (Presidente). — Queda totalmente despachado el proyecto.

El señor **Villarroel**.—Ruego al señor Presidente, se sirva recabar el asentimiento del Senado para que se tramite el proyecto sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Opazo** (Presidente). — Si no hay inconveniente, se hará como lo solicita el honorable señor Villarroel.

Acordado.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA 1931

El señor **Opazo** (Presidente).— Corresponde tomar en consideración el proyecto de la Cámara de Diputados sobre Presupuesto Extraordinario para el año en curso.

Se va a dar lectura al informe de la Comisión de Hacienda.

El señor **Secretario**.—Dice así:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza la contratación de un empréstito que produzca hasta la suma de 255.000,000 de pesos, con el objeto de destinarla a la ejecución del plan de obras públicas para el año en curso.

El Presupuesto de Entradas Ordinarias para el ejercicio financiero de 1931, ascendió a la cantidad de 1,039.617,387 pesos y el de Gastos a 1,039.159,914 pesos, quedando, en consecuencia, un superávit de sólo cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y tres pesos.

La cantidad indicada puede desaparecer fácilmente, debido a cualquiera variación

que se produzca en el Cálculo de Entradas.

La ley número 4,303, de 16 de Febrero de 1928, que estableció el Plan de Obras Públicas y Presupuesto Extraordinario, dispone en su artículo 4.º que, una vez fijado el monto del superávit al aprobarse el Cálculo de Entradas Ordinarias, el Congreso determinará el monto del empréstito que se contratará anualmente y cuyo servicio se llevará a efecto con cargo a ese superávit.

La misma ley antes citada, autorizó la contratación de un empréstito de doscientos millones de pesos, para el año 1928; la ley número 4,495, uno por 225.000,000 de pesos para 1929; y la número 4,757, otro por 250 millones de pesos para 1930. El monto de todos estos empréstitos ocasionó un servicio de interés y amortización que fué inferior a los superávits de los ejercicios ordinarios, cumpliéndose en esta forma el programa y las previsiones de la ley 4,303.

La situación de crisis por que atraviesa nuestro país, ha colocado a las arcas fiscales en condiciones de no contar para el año en curso con un superávit que les permita llevar a efecto el desarrollo del Presupuesto Extraordinario.

En estas condiciones no quedarían más que dos fórmulas para poner remedio a la situación producida: la primera eliminar el Presupuesto Extraordinario en el año 1931; y la segunda, aumentar los ingresos ordinarios en la cantidad necesaria para atender al servicio de un nuevo empréstito para obras públicas.

Los inconvenientes de la primera fórmula son bien notorios; la paralización del Plan de Obras Públicas traería como consecuencia inmediata el desahucio de una masa obrera sumamente numerosa, la que, unida a la que ya ha producido la paralización de la industria salitrera y de la del cobre, vendría a repercutir en forma muy honda en nuestra economía nacional, con la consiguiente disminución de la capacidad tributaria del país.

Aparte de lo dicho, caber hacer presente que no es posible abandonar numerosas obras públicas tales como tranques, caminos, obras portuarias y otras que por su naturaleza misma no deben paralizarse si no

se quiere perder todo el dinero que en ellas ya se ha invertido.

El plan de adquisiciones es otro factor que aconseja, también, continuar con el Presupuesto Extraordinario. Muchas de ellas, como las de nuestra Marina de Guerra, corresponden a contratos ya iniciados, cuyos saldos de precio es indispensable atender.

Las razones dichas, han movido al Ejecutivo a arbitrar los medios para no paralizar en el año en curso el Plan de Obras Públicas y de Adquisiciones, reduciéndolo a aquellas que ha estimado estrictamente necesarias.

El proyecto en informe consulta un Presupuesto Extraordinario, cuyo monto asciende a un total de 275.848,333 pesos, y necesita para su financiamiento, descontando la suma de 20.800,000 pesos, que se tomarán de fondos extraordinarios sin invertir en el año último y que pasan a constituir entradas del actual, una autorización para nuevos empréstitos de 255 millones de pesos.

Como es fácil de comprender, existe manifiesta conveniencia en no acudir al crédito externo por más de una o dos veces en el año, dejando así, entre un empréstito y otro, el tiempo necesario para que los bonos encuentren su colocación definitiva, es decir, que pasen de las manos de revendedores al público que los adquiere, para constituir fondos de inversión permanentes.

Dentro de esta misma idea, al ofrecer una emisión al público, es necesario crear en éste la convicción de que inmediatamente después no se lanzará un nuevo empréstito a un menor precio de venta.

Con el objeto de evitar, en lo posible, que se produzca la situación anotada, el proyecto en informe propone consolidar en una sola autorización de empréstito las diferentes autorizaciones contenidas en el Plan de Obras Públicas y en las diversas leyes reservadas y especiales.

El artículo 3.º deja sin efecto las autorizaciones concedidas al Presidente de la República por las leyes números 4,530 (Plan de Caminos), 4,547 (Colonización de Magallanes), 4,600 (Siderúrgica), 4,824 (Adquisiciones de Guerra y Marina en su cuota

de 1931), 4,144 (Caja de Fomento Salitre-ro) y 4,248 (Caja de Fomento Carbonero).

La disposición citada no significa, en realidad, la anulación del gasto respectivo, sino la reunión de todos ellos dentro del Presupuesto Extraordinario y su financiamiento con una sola autorización de empréstito.

Los saldos de autorizaciones que el proyecto propone anular, deducidos los anticipos con cargo a esos mismos empréstitos, arrojan un total de 383.000.000 de pesos. No se ha consultado la anulación de empréstitos de importancia secundaria como el de la ley 4,817, sobre desahucios, que no justifica una operación de crédito exterior y que es indispensable llevar a efecto para restituir a la cuenta de ejercicio los fondos que ha anticipado con ese objeto. En cuanto a las bonificaciones salitreras autorizadas por la ley número 4,864, el pago respectivo se efectuaría en bonos y no da origen, por lo tanto, a una contratación de empréstito.

Como antes se ha dicho, el proyecto en informe autoriza al Presidente de la República para contratar uno o más empréstitos que produzcan la suma de 255.000.000 de pesos. Deduciendo de esta cantidad los saldos que en 31 de Diciembre de 1930, quedaron sin invertir de las autorizaciones extraordinarias correspondientes a ese año, y que ascienden aproximadamente a veinte millones de pesos, el total de nuevos empréstitos alcanzará a la suma antes indicada, esto es, 255.000.000 de pesos.

Para financiar esta obligación, habrá necesidad de emitir 270.000.000 de pesos aproximadamente, y el servicio de intereses de 6 por ciento sobre esta cifra ascendería, por lo tanto, a 16.000.000 de pesos, para una emisión total externa. Este servicio sería mayor si se colocase una cuota del empréstito en el país a un tipo del 7 por ciento con 1 por ciento de amortización. Por esta causa, el Gobierno ha estimado como necesario para el servicio de los empréstitos a que se refiere el artículo 2.º del proyecto la suma global de 18.000.000 de pesos.

Con el objeto de financiar esta cantidad, el artículo 1º eleva de 3 a 5 por ciento la retribución anual que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado debe pagar al Fisco, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley número 4,407, de 7 de Septiembre de 1928.

Según los antecedentes que se acompañan al mensaje del Ejecutivo, el Estado ha invertido en los Ferrocarriles del Estado, hasta el 30 de Junio de 1930, la suma de seiscientos ochenta y ocho millones doscientos doce mil ciento treinta y dos pesos. Este total, que a la fecha se anota en moneda legal de 6 peniques, corresponde, en realidad, a una suma acumulada del costo en moneda corriente de los ferrocarriles construídos por el Estado en diversas fechas.

Las utilidades de la Empresa en los últimos tres años son las siguientes:

Año	Utilidad total	Amort. deuda	Pago 3% Gob. (1)	Utilidad libre
1928	34.209,714	3.150,000	20.450,379	10.609,335
1929	68.883,638	3.168,000	20.571,539	45.144,099
1930	39.000,000	3.192,000	20.658,814	15.150,000

(1) Capital en 31 de Diciembre de 1928	685.717,958
Capital en 31 de Diciembre de 1929	668.212,132
Capital en 30 de Junio de ... 1930	688.627,132

El cálculo para 1930 se ha hecho reduciendo la movilización a la cifra más baja de los últimos cinco años, y aun en estas condiciones restaría a la Empresa, después del pago del 3 por ciento sobre el capital invertido, una utilidad libre de 15.150,000 pesos aproximadamente.

El aumento de retribución que se propone en el proyecto permitirá elevar las entradas fiscales de 20.645,000 pesos a 34.430,000, o sea, en 13.185,000 pesos más.

La otra fuente de financiamiento se establece en el artículo 11 del proyecto en estudio. Consiste en elevar el impuesto al tabaco. Actualmente esta contribución rinde en el año la suma de 23.119,000 y según el aumento, alcanzará a 35.856,000 pesos, lo que representa un mayor rendimiento de 12.737,000 pesos. Castigada esta cantidad en un 50 por ciento por disminución de consumo como consecuencia del mayor gravamen y por rebaja de dos meses de rendimiento del impuesto con motivo de la fecha de la vigencia de la ley, se estima su producido en 6.700,000.

Esta suma agregada a la de 13.785.000 pesos que producirá el alza de retribución de los Ferrocarriles, permitirá atender al servicio del empréstito.

La Comisión, ante la disyuntiva de paralizar las obras públicas o crear nuevos ingresos, ha estimado preferible este último procedimiento. Las razones que hizo valer en su seno el señor Ministro de Hacienda, son plenamente justificadas. El Plan de Obras Públicas se ha reducido al mínimo posible, proponiéndose sólo aquellas que no pueden ser paralizadas por su naturaleza misma o que se refieren a obligaciones ya contraídas por el Estado, cuyo cumplimiento es indispensable atender.

Como una medida de control, el artículo 7.º del proyecto establece que el traspaso de fondos de un ítem a otro del Plan de Obras Públicas sólo podrá hacerse con aprobación legislativa y que el traspaso entre las letras de un mismo ítem podrá ser efectuado directamente por el Presidente de la República, en cuyo caso deberá dar cuenta al Congreso.

La Comisión estimó conveniente agregar una nueva limitación a este artículo, estableciendo que el Ejecutivo sólo podrá lle-

var a efecto el traspaso de fondos entre dos letras de un mismo ítem cuando las sumas correspondientes no sean superior a 500,000 pesos.

Dentro de esta misma idea de fiscalización, se ha modificado el artículo 9.º disponiéndose que no tendrán valor alguno los contratos que comprometan fondos por una suma superior a 250,000 pesos si el decreto que los autoriza no lleva la firma del Ministro de Hacienda.

En el artículo 5.º, que faculta al Ejecutivo para emitir, de acuerdo con las condiciones señaladas en el proyecto, un empréstito en total o por parcialidades hasta por la suma de 78.145,000 pesos, destinada a cancelar los avances concedidos a la Caja de Fomento Salitrero por la Tesorería General de la República, se ha agregado un inciso disponiendo que los decretos en que se ordene la eliminación en la Contabilidad Fiscal de las partidas correspondientes a los créditos incobrables del Estado, se dictarán previo informe de la Contraloría General de la República y del Consejo de Defensa Fiscal, y llevarán, además de la firma del Ministro respectivo, la del Ministro de Hacienda.

Aparte de las modificaciones que se han indicado, se han introducido otras de menor importancia, cuyo alcance no es necesario explicar, ya que más bien se refieren a corregir algunos defectos de redacción.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene la honra de proponeros prestéis vuestro asentimiento al proyecto en informe, con las modificaciones que se han expresado y que pueden condensarse en los términos siguientes:

Artículo 2.º

Redáctase el inciso segundo de este artículo como sigue:

“Estos empréstitos podrán ser internos o externos. En el primer caso el interés será hasta de 7 por ciento anual y en el segundo caso hasta de 6 por ciento anual. La amortización será en ambos casos de 1 por ciento acumulativo anual”.

Artículo 3.º

Intercálase la frase: “para contratar em-

préstitos" entre las palabras "autorizaciones" y "concedidas", que figuran en el inciso primero.

Reemplázase en este mismo inciso la palabra "partidas" por "partes" y agrégase después de la frase "... no emitidas ni comprometidas", la frase "hasta el 31 de Diciembre de 1930".

Artículo 5.o

Intercálase la palabra "por" entre la frase "o por parcialidades hasta" y "la suma de" que figuran en el inciso primero.

Agrégase como inciso tercero de este artículo el siguiente:

"Los decretos en que se ordene la eliminación a que se refiere el inciso anterior, se dictarán previo informe de la Contraloría General de la República y del Consejo de Defensa Fiscal y deberán llevar, además de la firma del Ministro respectivo, la del Ministro de Hacienda".

Artículo 7.o

Intercálase la frase "que no exceda de quinientos mil pesos" entre las palabras "un mismo ítem" y "podrá ser efectuado".

Artículo 8.o

Se redacta en los términos siguientes:

"Los gastos del personal a contrata y de administración, etc."

Artículo 9.o

Se reemplaza por el siguiente:

"No tendrán valor alguno los contratos que comprometan fondos por una suma superior a doscientos cincuenta mil pesos para las obras a que se refiere el artículo 1.º, si el decreto que los autoriza no fuese también firmado por el Ministro de Hacienda.

Artículo 11

Reemplázase la palabra "cuyo", que figura en el segundo inciso, por las siguientes: "y su".

Artículo 12

Reemplázanse las frases "y se considerará", que figuran en los incisos tercero y cuarto de este artículo, por la palabra "considerándose".

Artículo 13

Reemplázase la frase "a su juicio se encuentre garantido", que figura en el inciso 2.º de este artículo, por la siguiente: "se garantice".

Artículo 14

Reemplázase la frase final de este artículo que dice: "sesenta días después de esa fecha", por la siguiente: "el 1.º de Marzo de 1931".

Artículo 1.º transitorio

Agrégase al final de este artículo la siguiente frase: "y la ley así redactada llevará el número que corresponda a su promulgación".

Artículo 2.º transitorio

Reemplázase la cita que se hace al "artículo 15" por "artículo 14".

Sala de la Comisión, a 10 de Enero de 1931.—Con reservas, **Guillermo Barros.**—**Enrique Zañartu P.** — **J. Antonio Ríos.**—**Aurelio Cruzat.** — **Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

El señor **Cabero**. — En este proyecto me desagrada que se encabece y se continúe en él hablando de un presupuesto extraordinario de 275.848,333 pesos, que se va a financiar con un empréstito de 255.000,000 y con 20.800,000 pesos no invertidos en 1930.

La ingeniosa creación hecha en 1928 de dos presupuestos, uno ordinario y otro extraordinario, ha venido a complicar el estudio de las finanzas, a tal punto, que los legos como yo, al enfrascarnos en ellas, sufrimos los mismos dolores de cabeza que

al estudiar la cuarta dimensión de Einstein.

Este invento obligó a los Ministros de Hacienda a convertirse en prestidigitadores que decían al público, digo al país: "Señores, aquí tenéis un presupuesto ordinario, sencillo, sin doble fondo, sin mauala alguna, examinadlo si queréis; en él no hay recursos para emprender obras públicas y, como algunas indispensables habrá que hacer, en tal caso quedará un déficit. Mas no os alarméis, señores, "y con dos pases en el aire y unos cuantos signos nigrománticos, sacaban del presupuesto ordinario que aparecía entonces con superávit, uno extraordinario con sumas fabulosas para emprender obras públicas. Así resultó un presupuesto extraordinario el año pasado de 490.700,000 pesos. De este modo, por obra de magia, por arte de birlibirloque el déficit se convierte en superávit y éste, por pequeño que sea, permite gastar millones.

La opinión pública aplaude, como es natural, la sorprendente ligereza de manos de los taumaturgos, pero el país se endeuda metódica y progresivamente. El plan de obras públicas autorizó para endeudar al país en 1,575.000,000 de pesos, y los empréstitos autorizados en los tres últimos años alcanzan a 2,403.000,000 de pesos, sin contar los empréstitos externos con garantía fiscal y los de las Municipalidades.

Cuando nos acercamos al ocaso de la vida, nos agrada más ver la realidad, las cosas en sí, no en sus representaciones; por eso prefiero el sistema antiguo con un solo presupuesto; con él, la opinión pública veía claro, no se engañaba, y era por esto un proceder más recto y más franco.

Para este año, ha fallado el resorte del presupuesto extraordinario. En consecuencia, la aplicación lógica del artículo 4.º de la ley número 4,303, impone la supresión de él. ¿Por qué no aprovechamos para terminar con este ilusivo presupuesto este momento en que con toda lealtad, honrosa para el señor Ministro saliente, no ha aparecido superávit? ¿Por qué no autorizamos estas nuevas contribuciones y empréstitos que se solicitan para ejecutar obras públicas, sin referirnos a un presupuesto extraordinario que ha fenecido? El porvenir financiero del país será más lúcido, por

cierto, si desaparecen para el futuro los presupuestos extraordinarios.

El propósito del proyecto de consolidar en una sola autorización de empréstito las diferentes autorizaciones contenidas en el presupuesto de obras públicas, en leyes especiales y reservadas, derogando las autorizaciones últimas, es medida de buen orden. Con ella se regularizará y se afirmará el crédito externo y se anulará por saldos de autorizaciones de empréstitos, deducidos los anticipos con cargo a ellos mismos, la suma de 483.000,000 de pesos.

Sin la reducción anterior, el presupuesto extraordinario habría alcanzado a 758.000.000 de pesos, descompuestos así: 383.000.000 de pesos, de leyes especiales, 275.000.000 de pesos del plan de obras públicas y 100.000.000 de pesos de la Ley Reservada número 4,824. Con este proyecto, el presupuesto extraordinario queda reducido a 275.000,000 de pesos.

Por todo esto yo aplaudo este propósito.

Me había prometido a mi mismo no votar nuevos tributos ni nuevos empréstitos, pues los existentes son ya agobiantes; sin embargo, aunque parezca paradoja, declaro que votaré favorablemente este proyecto de ley, porque las contribuciones que en él se imponen para el financiamiento del servicio de los empréstitos de obras públicas y adquisiciones y que demandarán una suma anual de 18.000.000 de pesos, no van a pesar sobre los escuálidos bolsillos de los contribuyentes sobrios y la contratación del empréstito es de una necesidad fatal.

El alza del interés que la empresa de ferrocarriles debe pagar al Fisco, de 3 a 5 por ciento sobre 688.212,132 pesos que éste ha invertido en ellos, en moneda variable hasta el 30 de Junio último, no es subida, si se toma en cuenta que reducida esa suma al cambio actual de seis peniques, lo invertido en ellos sería más de 1,500.000,000 pesos y por no ser gravoso, este arbitrio que producirá 13.785,000 pesos, es preferible al de cualquier otro impuesto.

El alza de la contribución sobre los cigarrillos, y tabaco, que va a dar 6.793,100 pesos, es inocente por recaer sobre un vicio y no sobre un artículo de primera necesidad, inocua sobre todo, después de las contribuciones que el Congreso, ~~ya~~

remordimiento alguno, acaba de aprobar sobre el trigo, harina, cerveza y carne.

En cuanto al empréstito, el antecesor del Ministro señor Philippi, maquinista audaz, había lanzado el tren de las obras públicas a ciento veinte kilómetros por hora, o sea a 490.000.000 de pesos por año; el señor Philippi, maquinista prudente, no pudo detener el tren en seco; si lo hubiera hecho, lo habría descarrilado y pasajeros y carga habrían saltado por los aires. Tuvo, pues, que contentarse con reducir su andar.

La detención violenta habría causado la paralización de las obras públicas comenzadas, lo que podría significar su deterioro o destrucción, el aumento de los desocupados, el agravamiento de la crisis, la deshonestidad de suspender el pago de cuotas de deudas pendientes.

En el plan de obras públicas propiamente dicho, que se somete a nuestra aprobación, y cuya labor no correspondió al señor Ministro de Hacienda, se ve la obra del burócrata, no del estadista.

Hay tres mil obreros, y mil empleados cesantes en las provincias nórticas. Este número pronto se doblará, sin contar algunos miles más que han abandonado ya esa región. El Gobierno ha estado hasta ahora alimentando y transportando al centro a los cesantes. Si la industria salitrera no está definitivamente muerta, como lo espero, cuando se reanime, gran parte de esos obreros traídos al centro hay que llevarlos de nuevo a las faenas de la pampa.

En vez de perder dinero en viajes, en raciones; en vez de que se mantenga tanta gente desocupada que se desmoraliza por la miseria y el ocio, lo elemental es emprender obras públicas o intensificar las comenzadas, en la misma zona de la desocupación.

Marcada así la directiva, veamos si el plan de obras públicas ha obedecido a este propósito evidente.

No hay en dicho plan suma alguna consultada para edificios públicos en Tarapacá ni Antofagasta, no obstante estar a medio construir la Escuela Santa María, en Iquique, hechos los planos de varias escuelas públicas y consultadas las reparaciones de las existentes ya ruinosas en ambas provincias y estudiado el plano de la Escuela

Industrial en Antofagasta. Sin embargo, se destinan 4.700.000 pesos para la continuación del antiestético rascacielo del Ministerio de Hacienda, marco desorbitado que afeará el frente norte de la Moneda y se consultan 1.620.000 pesos para Cuartel de Carabineros, Escuela, Cárcel e Iglesia parroquial de Linares.

Los caminos son las obras que ocupan mayor número de brazos con poco costo y deben ser, por consiguiente, las obras preferidas en tiempos de crisis y desocupación; sin embargo, se han destinado apreciables sumas para caminos para todas las provincias, menos para Antofagasta.

En Tarapacá, debe construirse el camino de Zapiga a Arica que será la preparación del ferrocarril longitudinal que debe llegar a ese puerto, y de Zapiga a Caritaya, en Taltal, el de Paposo a Varillas, que une aquel pueblo con Antofagasta; En Antofagasta, lo mismo, debe empezarse el camino de Augusta Victoria a Locompa que servirá también para la construcción del Ferrocarril a Salta, que tarde o temprano se construirá a pesar de la egoísta oposición de los agricultores del centro. Sobre todo, debe emprenderse el camino de Peineta a la nueva oficina de Pedro Valdivia. Este camino es fácil, puede construirse en poco tiempo, disminuye en varios kilómetros la mala ruta que por medio de un inútil rodeo une hoy Antofagasta con Pedro Valdivia. Este camino poco costoso es de gran interés para esa ciudad semi arruinada; tener comunicación buena y rápida con un centro de población de cuatro o cinco mil habitantes será un cordial para el comercio de Antofagasta que desfallece.

Mi honorable colega el señor Núñez, que conoce mejor esto, presentará en la discusión particular las indicaciones pertinentes y la representación de Antofagasta, pedirá a sus colegas que las apoyen.

El señor Opazo (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor Echenique.— Como ha dicho el honorable señor Cabero, el Presupuesto Extraordinario depende esencialmente de que haya superávit. Esto lo dice la misma ley y si no hay superávit no puede haber Presupuesto Extraordinario; de manera que este proyecto que discutimos no es, en reali-

dad, un Presupuesto Extraordinario, sino un suplemento o un agregado al Presupuesto Ordinario.

Lo grave es que no sólo no hay superávit, sino que es probable que haya déficit.

El señor **Piwonka**.— Más que probable.

El señor **Echenique**.— Con este motivo el ex-Ministro, señor **Philippi**, había anunciado que enviaría al Congreso un proyecto de emergencia, a fin de poder hacer las reducciones necesarias en los gastos públicos en caso de que las entradas disminuyeran, lo que es muy de temer.

En esta situación, sin conocer la opinión del nuevo Ministro de Hacienda acerca del proyecto de emergencia, me encuentro verdaderamente embarazado para votar este Presupuesto Extraordinario.

Esta fué la razón que tuvo el honorable señor **Barros Jara** para firmar con reservas el informe de la Comisión, y por éste mismo motivo yo me abstuve de poner mi firma, porque no sé adónde nos puede llevar este Presupuesto Extraordinario, y lo mismo el Presupuesto Ordinario, si no se dicta la ley de emergencia.

Yo estimo que sin conocer la opinión del señor Ministro de Hacienda no podemos aprobar este Presupuesto Extraordinario. Aprobarlo así sería altamente inconveniente.

El señor **Núñez Morgado**.— Como lo ha dicho con su elocuencia acostumbrada el honorable señor **Cabero**, el Presupuesto Extraordinario para el año en curso que se nos presenta en estudio, no considera la situación de las masas obreras desocupadas de las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

Un presupuesto que se funda en la característica especial de dar trabajo a los desocupados, tiene ya el gran error fundamental a que se ha referido el honorable señor **Cabero**, y al que en particular me referiré más adelante, de no consultar la construcción de obras públicas precisamente en aquellas provincias afectadas por la desocupación. Al realizar hoy obras públicas, estimo que lo fundamental es tener presentes dos propósitos: primero, dar trabajo a los desocupados; y segundo, ejecutar obras que tengan el carácter de **reproductivas**, que produzcan rentas. Ni una ni

otra cosa se contempla en el Presupuesto Extraordinario que se ha puesto en discusión.

En nombre de la representación parlamentaria del Norte, me voy a permitir proponer algunas modificaciones en este Presupuesto. Como ya lo ha expresado mi honorable colega, espero que este buen propósito encuentre acogida en el Honorable Senado.

Es éste un estudio hecho con absoluta tranquilidad de espíritu, sin apasionamientos de ninguna especie y, todavía, debo recalcar que con una prudencia exquisita, a fin de no herir otros intereses. Este análisis que brevemente voy a hacer requerirá, sin duda alguna, un mayor estudio tal vez de parte del Ejecutivo, y quién sabe si también del mismo Honorable Senado, por lo cual no sé hasta donde sería conveniente que este proyecto, después de ser aprobado en general, volviera a las Comisiones de Obras Públicas, Industria, Agricultura y Fomento, porque con todas ellas dice relación este Presupuesto.

No se trata solamente de un presupuesto de inversión; se trata de un presupuesto que comprende la ejecución de obras públicas, cuya necesidad conviene discutir. Por eso, en el momento oportuno formularé indicación, salvo que haya otro espíritu en el Honorable Senado, que me haga desistir de mi propósito, a fin de que el proyecto vaya a las Comisiones que he indicado.

En la zona Norte, es decir, en las provincias de Tarapacá y Antofagasta, existen hoy día, como muy bien lo ha hecho presente el honorable señor **Cabero**, más de tres mil cesantes que están recibiendo — asómbrese el Honorable Senado— la misericordia de la alimentación, de las Municipalidades o de comités particulares. Esto es sensible en grado superlativo, sobre todo, si se considera que este país ha tenido siempre el amor propio de que toda la gente que aquí llega tiene como vivir.

Pues bien, con este breve y sencillo proyecto vamos a proponer una solución mediante la cual se podrá dar trabajo a la totalidad de esta gente, destinándose cerca del 90 por ciento a obras de caminos que no son simplemente caminos de turismo, sino que comunican zonas productivas.

Hay otras obras que están iniciadas y que van a quedar paralizadas, como las de regadío. Existen en esa zona tres tranques que deben regar once mil hectáreas y cuya ejecución podría dar trabajo fácilmente a unos mil obreros. Para estas obras no se ha consultado ni un solo centavo.

En Tarapacá hay, también, expectativas agrícolas que podrían realizarse con poco esfuerzo, pero en fin, para ellas no hay estudios suficientes. Prácticamente se ha demostrado que retirando una costra calichosa superficial, el terreno interior es muy adecuado para cualquier cultivo y, en especial, para el algodón y la caña de azúcar. Actualmente hay plantaciones de vid, que se desarrollan en perfectas condiciones. El agua se encuentra a poca profundidad y como hay vientos reinantes que permitirían la instalación de bombas y molinos, como en la zona central, no existiría allí la amenaza de las sequías.

Un poco más al Sur, ya en la zona de Antofagasta, está el espléndido valle de San Pedro de Atacama, acerca del cual existen estudios sobre regadío desde tiempos inmemoriales, pues si bien es cierto que siempre ha existido buen espíritu para el Norte, ese buen espíritu no se ha traducido en hechos positivos y nunca se ha consultado la suma necesaria para realizar estudios definitivos e iniciar obras de regadío, a pesar de que se trata de una zona que también se prestaría para el cultivo.

Refiriéndome a edificios, debo hacer notar que existe uno que realmente constituye la verdadera vergüenza del Norte, y es el Liceo de Antofagasta.

Debido a gestiones tesoneras y constantes durante largos años, se adquirió una manzana de terreno para construir el Liceo, pero el edificio no ha podido levantarse por falta de fondos; nada se destina para este importante y necesario establecimiento.

Las escuelas que el año 10 se construyeron, bajo el patrocinio del Ministro de Instrucción Pública, de patriótico recuerdo, don Eduardo Suárez Mujica, en toda la zona salitrera, permanecen desde aquella fecha sin una mano de retoque; de tal modo que sólo la benignidad del clima les permite mantenerse en pie. Nada se destina a su reparación, y espero que en las diversas partidas

que veremos más adelante se pueda consultar una suma con tal objeto.

Creo oportuno que quede constancia, como una recomendación al señor Ministro de Bienestar Social, para que se sirva solicitar de la Caja de Seguro Obligatorio la construcción en Antofagasta del verdadero y gran policlínico de enfermedades, formando parte integrante de este programa.

Respecto a la cuestión industrial, que es tal vez la única que se manifiesta expresamente en este presupuesto, se consultan tres partidas para "pesca". Con relación a esto, me voy a permitir solicitar que los gastos que hemos compendiado de las diversas partidas, se destine una pequeña suma al establecimiento de un puerto pesquero en Mejillones, lugar ideal para esta industria.

Ya que he empezado por estos detalles, voy a citar algunas de las partidas que el Comité Parlamentario del Norte considera que se pueden modificar sin desmedro de los objetos a que ellas se destinan.

En la partida X, Ministerio de Marina, ítem E. 1001, letra h) para las obras complementarias en el muelle y explanada Blanco Encalada de Talcahuano y fiscalización de los mismos y utilería de ellos, se consulta la suma de 800,000 pesos. Esta partida se ha consultado con el objeto de mejorar las instalaciones de que actualmente disfruta el Apostadero Naval de Talcahuano, haciéndolas pasar de la estación a la explanada, a fin de entregar a la Armada la zona de la estación. Pues bien, el simple título inicial del ítem indica que estas obras no son de una urgencia que requiera su inmediata ejecución y sin embargo, se destinan para ella 800,000 pesos. Nosotros hemos reducido esta cifra en 400,000 pesos.

Más adelante, en la misma partida, letra r) "Para material y artículos de consumo, carbón, agua, aceite, bencina, pago de energía eléctrica, etc., de las administraciones de los puertos", se consultan 980,000 pesos. Bien puede reducirse este gasto en 180,000 pesos.

En el ítem E. 1002, Apostaderos Navales, se consulta 1.000,000 de pesos "Para construcciones y reparaciones de edificios en los Apostaderos Navales de Valparaíso,

Talcahuano y Magallanes", suma que creemos susceptible de rebajar en 200,000 pesos.

En la partida XIV "Edificaciones del Interior", hay un hecho sugestivísimo, señor Presidente. Entre otras partidas de dinero, se consultan aquí fondos para servicios públicos en San Antonio 750,000 pesos; para servicios públicos en Talca 750,000 peso; para servicios públicos en Osorno 700,000 pesos; para la manzana policial de Santiago 3.000,000 de pesos; etc., En suma, señor Presidente, estas partidas que abarcan en total más de 7.000,000 de pesos, me parece que pueden ser rebajadas en 1.500,000 pesos, sin que sufra ninguno de los servicios a que se destinan.

En esta misma partida, letra c) Edificaciones de Educación, se consultan doce millones ochocientos setenta y tres mil pesos.

Haciendo un análisis sencillo, podemos decir que tanto el Instituto Bacteriológico para el cual se consultan 403,000 pesos, como el Museo Histórico con 413.000 pesos y la Escuela de Linares con 760,000 pesos y el Gimnasio del Liceo Lastarria con 150,000 pesos y otras diversas obras, podrían ser susceptibles de una rebaja de un millón ochocientos mil pesos.

La partida del Ministerio de Justicia, consulta 3.200,000 pesos. También en esta partida perfectamente explicable que se consulten 700,000 pesos para el Instituto Médico Legal, 800,000 para el Politécnico de Menores de San Bernardo; pero puede muy bien rebajarse en cuatrocientos mil pesos esta partida.

La partida de sueldos, gastos generales, transportes, viáticos, pasajes, etc., en la cual se consulta un millón de pesos, es también susceptible de una rebaja en la suma de doscientos mil pesos.

Con estas pequeñas economías se forma un modesto total de economías de cuatro millones seiscientos ochenta mil pesos.

Esta suma puede distribuirse en la instalación pesquera de Mejillones para la cual se consultan ciento ochenta mil pesos. En seguida se consulta un pequeño programa de obras útiles que se ha estudiado en la forma más analítica y completa que ha sido posible, dentro de las normas de

economía general. Con este propósito se han reunido alrededor de cuatro millones ochocientos mil pesos para las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

Las expectativas a que me referí hace un momento, de unir a los centros principales de estas dos provincias con el centro productor, se realizarán por medio de algunas obras de caminos cuyo detalles se da en la siguiente lista de inversión de las reducciones:

Aumento de partida XI Item E. 1103 Pesca

Instalaciones puerto pesquero en Mejillones	\$ 180,000
---	------------

Aumento partida XIV Item E. 1403 Caminos

Arica a Zapiga	\$ 600,000
Caritaya a Frontera	300,000
S. Antonio a Pozo Almonte	500,000
Huara a Negreiros	300,000
Pintados a Quillagüe	400,000
Of. P. de Valdivia al camino de Antofagasta al interior	300,000
Antofagasta a Taltal	500,000
Gatico a Los Dones	200,000
Antofagasta a Bolivia por Locompa	400,000
Taltal a Varillas	300,000

Aumento partida Item E. 1406 Riego

Regadío San Pedro de Atacama	400,000
Reduciendo en 200,000 pesos la letra s) del mismo ítem.	

Total	\$ 4.880,000
-----------------	--------------

Para la última partida de riego de la región de San Pedro de Atacama que consulta cuatrocientos mil pesos, se han tomado doscientos mil pesos del producto de estas economías y a esta suma se ha unido la cantidad de doscientos mil pesos que se saca de gastos variables, que el presupuesto destina a otras obras.

Me reservo para dar durante la discusión particular otros detalles sobre el nuevo

destino de fondos consultados en este presupuesto.

El señor **Piwonka**.— En atención a que quedan solamente cinco minutos para la hora en que debe levantarse la sesión, yo creo que tal vez habrá acuerdo unánime de la Sala para dejar la discusión de este proyecto pendiente para el día de mañana, a fin de dar oportunidad al señor Ministro de Hacienda para que manifieste su opinión sobre esta materia.

Si el señor Ministro de Hacienda recién ingresado al Ministerio tiene algunas observaciones que hacer sobre un cambio de política del Gobierno respecto a este proyecto, el señor Ministro tendría oportuni-

dad para hacerse oír mañana en la discusión general.

Me parece que es un acto de deferencia, proporcionarle la oportunidad de emitir su opinión sobre esta interesantísima materia.

El señor **Opazo** (Presidente).— Si no se hace observación, se comunicará por Secretaría al señor Ministro de Hacienda que la discusión general de este proyecto ha quedado pendiente para mañana.

Acordado.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.